

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Y
PISCICULTURA PALQUI LTDA., RESPECTO DEL CENTRO DE
ENGORDA DE SALMONES “ISLA PARTIDA” (RNA 110277)
CON CORRECCIONES DE OFICIO, Y SUSPENDE EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN
SU CONTRA.**

RES. EX. N°7/ ROL D-043-2022

Santiago, 28 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-043-2022.

1. Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-043-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, y conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2022, con la formulación de cargos a Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante, indistintamente, “las empresas” o “los titulares”), en su calidad de titulares del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Isla Partida, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “RNA”) bajo el código N°110277. Dicho centro se encuentra ubicado al oeste de Isla Partida, en la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y forma parte de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante, “ACS”) N°28 B.



2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la Res. Ex. N°1/Rol D-043-2022 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2022 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de las empresas, según consta en el acta de notificación respectiva.

4. Con fecha 25 de marzo de 2022, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-043-2022, se concedió la ampliación del plazo solicitada por las empresas mediante escrito de 24 de marzo de 2022, otorgando cinco días hábiles adicionales para la presentación de un PDC, y siete días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tuvo por acreditada la personería de José Manuel Ureta Rojas para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de los titulares Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A..

5. Luego, con fecha 7 de abril de 2022 las empresas ingresaron a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentaron un PDC, junto con los anexos que indicaron en su presentación.

6. Con fecha 18 de febrero de 2025, mediante la Res. Ex. N°3, Rol D-043-2022, se tuvo por presentado el PDC ingresado por las empresas, junto con sus antecedentes acompañantes. No obstante, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, se requirió la incorporación de observaciones al mismo y la entrega de un PDC refundido, otorgándose un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del referido acto, conforme a lo dispuesto en el considerando II de dicha resolución. La notificación se efectuó mediante carta certificada, materializándose el día 26 de febrero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2025, las empresas ingresaron un PDC refundido a esta SMA, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-043-2022, de 4 de marzo de 2025, notificada por carta certificada según consta en el expediente. En dicha presentación, los titulares solicitaron tener por presentado el referido PDC, acompañado de los documentos individualizados en su escrito, y requirieron la reserva de información respecto de: (i) Factura electrónica N°494, de 5 de agosto de 2019, relativa al retiro de todas las estructuras del centro de cultivo entre el 4 y el 14 de julio de 2019; (ii) Factura electrónica N°272, de 1 de agosto de 2019, asociada a la adquisición del servicio de fotografías; y (iii) Factura electrónica N°284, de 2 de septiembre de 2019, relativa a la adquisición del servicio de imagen satelital del CES Isla Partida.

8. Con fecha 4 de junio de 2025, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-043-2022, se tuvo por presentado el PDC refundido ingresado por las empresas, junto con los anexos señalados en su presentación, y se concedió la reserva de la información en los términos requeridos. Asimismo, se otorgó un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en dicho acto administrativo. La resolución fue notificada en la misma fecha, a través de correo electrónico.



9. En este contexto, con fecha 6 de junio de 2025, las empresas presentaron un escrito en el que, en lo principal, solicitaron la ampliación del plazo para presentar el PDC refundido antes aludido, solicitud que fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-043-2022, de 13 de junio de 2025. Dicha resolución fue notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, conforme a lo expresamente solicitado por la empresa.

10. Posteriormente, con fecha 2 de julio de 2025, las empresas solicitaron una reunión de asistencia al cumplimiento, la que se materializó el 4 de julio de 2025. En dicha instancia se abordaron y aclararon dudas relativas a la presentación del PDC refundido, conforme a lo requerido por la empresa.

11. A continuación, con fecha 7 de julio de 2025, estando dentro del plazo ampliado, las empresas presentaron un PDC refundido, solicitando tenerlo por presentado y tener por acompañados los documentos que se especifican a continuación:

“HECHO 1”:

1. Carpeta “INFORMES DE EFECTOS”: Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES - Hecho infraccional N°1 - Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1, RES. EX. N°3 Y RES. EX N°5 / ROL D-043-2022 - CES Isla Partida (RNA 110277) PISCICULTURA PALQUI LTDA. y GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, con sus respectivos anexos, elaborado por la consultora ECOS-Chile, archivo “250703 Minuta 1 efecto CES Isla partida V0”

2. Carpeta “Medios de Verificación”:

2.1. Carpeta “ACCIÓN 1: Retiro pontón”:

2.1.1. Correo electrónico remitido por la empresa al Sernapesca, de 16 de abril de 2019, mediante el cual se informa que el 13 de abril de 2019, ha finalizado la cosecha del CES Isla Partida.

2.1.2. Factura electrónica N°494, de 05 de agosto de 2019, que da cuenta del retiro de todas las estructuras del centro de cultivo entre el 4 al 14 de julio de 2019.

2.1.3. Carpeta “Fotos Isla Partida”:

2.1.3.1. Factura electrónica N°272, de 01 de agosto de 2019, que da cuenta de la adquisición del servicio de fotografías.

2.1.3.2. Carpeta “Set de fotografías”, que contiene 17 fotografías de 17 de julio de 2019, georreferenciadas que dan cuenta del retiro del pontón de habitabilidad, así como las plataformas de ensilaje y de materiales del centro de cultivo.

2.1.3.3. Mapa que muestra la ubicación donde fueron tomadas cada una de las 17 fotografías.

3. Carpeta “ACCIÓN 2: Imágenes satelitales”:

3.1. Factura electrónica N°284, de 02 de septiembre de 2019, que da cuenta de la adquisición del servicio de imagen satelital del CES Isla Partida.

3.2. Informe Técnico elaborado por la empresa Ecosistema, de noviembre de 2019, mediante el cual se concluye que no se identifican estructuras flotantes en el CES Isla Partida como resultado de la toma y análisis de imágenes satelitales.



3.3. Documento de metadatos de la imagen, que da cuenta de la metodología empleada para su obtención.

3.4. Carpeta “Imágenes satelitales”.

4. Carpeta “ACCIÓN 3: retiro de inorgánicos”:

4.1. Cotización de empresa especializada en labores de detección y retiro de residuos inorgánicos desde el fondo marino.

4.2. “Informe de ensayo N°296–376-1”, de ALFA SEA, Laboratorio Medioambiental Acreditación LE1583 y LE1584, de 21 de abril de 2025.

4.3. INFORME FINAL ISLA PARTIDA. Revision fondo marino: “INFORME DE INSPECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE RESTOS NÁUFRAGOS - CES ISLA PARTIDA - PISCICULTURA PALQUI LTDA.”, de AUSTRAL PLUS, de 21 de abril de 2025.

4.4. GD 77465252 - 2025-04-14T164849.818. Guía de despacho N° 160, de 14 de abril de 2025.

4.5. GD. 77465252 - 2025-04-14T164646.063. Guía de despacho N° 159, de 14 de abril de 2025.

4.6. REXIN 25 Guía de Salida Electrónica276816 RESIDOS ISLA PARTIDA

4.7. Certificado de Gestión y Tratamiento de Residuos (disposición final) N° 25060007 DE LOS RESIDUOS RETIRADOS, de junio de 2025, de la empresa REXIN SpA.

4.8. Cotización Propuesta N° 2938 de empresa TRAPANANDA Gestión Ambiental, de 20 de junio de 2025 para el traslado y disposición de residuos industriales.

4.9. Factura N° 14899, de 19 de junio de 2025, de la empresa REXIN SpA.

“HECHO 2”:

1. Carpeta “INFORME DE EFECTOS”:

1.1. Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES - Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1, RES. EX. N°3 Y RES. EX. N°5 / ROL D-043-2022 - CES Isla Partida (RNA 110277) - PISCICULTURA PALQUI LTDA. y GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, con sus respectivos anexos, elaborado por la consultora ECOS-Chile. Archivo “250707 Minuta efecto cargo 2 CES Isla Partida_V0”

1.2. Archivo “Apéndices Minuta 2”

1.3. Archivo “Excel datos minuta cargo 2”

2. Carpeta “MEDIOS DE VERIFICACIÓN”:

2.1. Carpeta “ACCIÓN 4: Reducir biomasa 164,88 tons.”:

2.1.1. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CES ISLA PARTIDA (RNA 110277) DSIS-2023-1147-XI-RCA Fecha creación: 06/12/2023. Archivo “202312_IFA_DSI1147_RNA110277_PRODUCCION_SH”.

2.1.2. Res. Ex. N° 55/0712-20, de 07 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que “Modifica la resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A.”.



2.1.3. INFORME COSTO REDUCCIÓN PRODUCCIÓN

2.2. Carpeta “ACCIÓN 5: Reducir biomasa 2.207,5”:

2.2.1. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CES ISLA PARTIDA (RNA 110277) DS-2024-124-XI-RCA Fecha creación: 02/12/2024. Archivo “202412_IFA_DSI124_RNA110277_PRODUCION_SH (30.10.23 - 30.06.24)”

2.2.2. Res. Ex. N° 1810, de 31 de agosto de 2022, que Fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 28B en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.2.3. INFORME COSTO REDUCCIÓN PRODUCCIÓN.

2.3. Carpeta “ACCIÓN 6: Protocolo Control Biomasa”

2.3.1. Cotización de consultora especializada.

2.3.2. Protocolo de control de biomasa del CES aprobado por la gerencia de Granja Marina Tornagaleones S.A.

2.3.3. Lista del personal de la titular, con indicación de sus cargos y funciones relacionadas con el protocolo.

2.4. Carpeta “ACCIÓN 7: Capacitación protocolo control biomasa”.

2.4.1. Cotización de consultora especializada.

2.4.2. Lista de personas a ser capacitadas con indicación de su nombre, cargo y correo electrónico.

“HECHO 3”:

1. Carpeta “INFORME DE EFECTOS”:

1.1. Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES Hecho infraccional N°3 - Procedimiento Sancionatorio - RES. EX. N°1 Y RES. EX. N°3 / ROL D-043-2022 - CES Isla Partida (RNA 110277) - GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, con sus respectivos anexos, elaborado por consultora ECOS-Chile. Archivo “250318 Minuta 3 efecto CES Isla partida”

1.2. Carpeta “Apéndices Minuta 3”

2. Carpeta “MEDIOS DE VERIFICACIÓN”:

2.1. ACCIÓN 8: protocolo mecanismos recuperación fondo marino.

2.1.1. Cotización de consultora especializada.

2.1.2. Protocolo para la correcta implementación de los mecanismos de recuperación del fondo marino aprobado por la gerencia de Granja Marina Tornagaleones S.A.

2.1.3. Lista del personal de la titular, con indicación de sus cargos y funciones relacionadas con el protocolo.

2.2. ACCIÓN 9: Capacitación protocolo recuperación fondo marino.

2.2.1. Cotización de consultora especializada.

2.2.2. Lista de personas a ser capacitadas con indicación de su nombre, cargo y correo electrónico.

“HECHO 4”:



1. Carpeta “ACCIÓN 10: Carga en sistema RCA”:

- 1.1. Archivo “1. Comprobante RCA N°443, de 2017”
- 1.2. Archivo “2. Comprobante RCA N°308, de 2019”
- 1.3. Archivo “3. Comprobante RCA N°581, de 2019”

2. Carpeta “ACCIÓN 11”: Elaborar y difundir un Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.

- 2.1. Cotización de consultora especializada.
- 2.2. Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.

3. Carpeta “ACCIÓN 12”: Capacitación Protocolo Actualización SRCA.

- 3.1. Cotización de consultora especializada.
- 3.2. Lista de personas a ser capacitadas con indicación de su nombre, cargo y correo electrónico.

12. En la misma presentación, los titulares solicitaron la reserva de la misma información a la que alude en su presentación de fecha 18 de marzo de 2025, la que fue concedida mediante la referida Res. Ex. N°5. En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en dicho acto para estos efectos.

13. En este contexto, cabe indicar que el PDC en análisis se pondera en base a los antecedentes acompañados por el titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la compañía y esta Superintendencia¹. Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

14. En dicho contexto, cabe advertir que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto².

15. Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84- 2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

² Cfr. BERMÚDEZ, Jorge (2005): El principio de la confianza legítima en la actuación de la Administración como límite a la potestad invalidatoria. Rev. derecho (Valdivia) v.18 n.2 Valdivia dic. 2005, p. 99.



de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

16. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el PDC refundido propuesto por el titular el día 07 de julio de 2025.

A. Criterio de integridad

17. El criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N°30/2012 exige que el PDC contenga acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

18. En el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2022, se formularon cargos respecto del CES Isla Partida (RNA 110277) por cuatro infracciones, consistentes en: **i)** Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmonidos fuera del área de concesión acuícola; **ii)** Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Partida durante el ciclo productivo comprendido entre el 21 de junio de 2018 y el 13 de abril de 2019; **iii)** Alteración artificial, entre los días 3 y 22 de abril de 2019, de la columna de agua y fondo marino del CES Isla Partida, sin la correspondiente autorización sectorial y previo a la realización de un muestreo INFA post anaeróbico; y **iv)** No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA, al no haber cargado la información relativa a las consultas de pertinencia realizadas a la RCA N°037/2011. Los cargos N°1 y N°4 fueron calificados como leves conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA; el cargo N°2 fue calificado como grave conforme al artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA; y el cargo N°3 fue calificado como gravísimo conforme al artículo 36 N°1 letra e) de la LOSMA.

19. Dentro de este contexto, el análisis de este criterio se estructura en dos aspectos: **(i)** que el PDC contenga acciones y metas destinadas a abordar todos los hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento; y **(ii)** que el PDC incluya acciones y metas para hacerse cargo de los efectos de tales infracciones.

20. En lo relativo al primer aspecto, el PDC presentado aborda los cuatro cargos imputados mediante un plan de acciones y metas que contempla 14 acciones. En particular: (a) Cargo N°1: Acciones N°1 a N°3; (b) Cargo N°2: Acciones N°4 a N°7; (c) Cargo N°3: Acciones N°8 y N°9; (d) Cargo N°4: Acciones N°10 a N°12; y, adicionalmente, incorpora una acción instrumental para el reporte y entrega de medios de verificación (acción N°13) y una acción alternativa en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal (acción N°14). En consecuencia, y sin perjuicio de la evaluación de eficacia que corresponda, se tiene por satisfecho este aspecto del criterio de integridad.

21. Por su parte, el segundo aspecto se refiere a que **el PDC debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas.** En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos adversos generados por las infracciones



formuladas, tanto aquellos identificados en la formulación de cargos, como aquellos razonablemente³, vinculados para los que existan antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por el titular, debe entregarse una fundamentación y caracterización adecuada; y, respecto de aquellos efectos que se descartan, la fundamentación debe estar acreditada mediante antecedentes idóneos⁴.

22. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, la empresa tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

23. En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos, y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para ello.

24. En el caso de autos, el titular acompaña tres informes técnicos de “**Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales**” asociados a los cargos N°1, N°2 y N°3, y, en relación con el cargo N°4, desarrolla un análisis relativo a la afectación de la trazabilidad y del acceso oportuno a información relevante para la fiscalización.

25. En relación con el **cargo N°1**, el informe de efectos concluye que el desplazamiento de estructuras fuera de la concesión generó un efecto en el componente paisaje mientras se mantuvo dicha condición (aprox. 27 meses), de carácter reversible y no persistente. Asimismo, confirma un efecto sobre el fondo marino por caída de material inorgánico desde dichas estructuras (397 kg), precisando que dichos restos fueron retirados en una campaña de recolección ejecutada entre el 4 y 14 de abril de 2025, por lo que dicho efecto no persiste.

26. En coherencia con lo anterior, el PDC incorpora acciones ejecutadas de retiro de estructuras (acción N°1), verificación mediante imagen satelital (Acción N°2) y retiro/disposición de inorgánicos (acción N°3), satisfaciendo el estándar de integridad en cuanto al reconocimiento de efectos y la implementación de medidas acorde.

27. Respecto del **cargo N°2**, el informe de efectos confirma que la superación de producción generó efectos ambientales derivados de una emisión adicional de materia orgánica y nutrientes respecto del escenario de cumplimiento. En concreto, a partir del balance de nutrientes se cuantifica un aumento adicional asociado al escenario de incumplimiento de: (i) 11,18 t de Nitrógeno en columna de agua (+18,21%) y 0,99 t de Fósforo (+18,52%); y (ii) 3,14 t de Nitrógeno en sedimento (+17,92%) y 1,61 t de Fósforo (+20,69%). A su vez, la modelación NewDepomod estima que el área de influencia por deposición de carbono orgánico (>365 gC/m²/año) aumenta de 54.517 m² (escenario RCA) a 56.457 m² (escenario ciclo efectivo), esto es, 1.940 m² adicionales (+3,56%),

³ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

⁴ De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.



verificándose además un incremento del área modelada fuera de concesión (de 30,28% a 32,01% del total, equivalente a un aumento relativo de 9,45% en superficie fuera de concesión⁵).

28. En cuanto a la persistencia de los efectos, el informe reporta que: (a) en columna de agua no se configuran condiciones de anaerobiosis, atendido que el oxígeno disuelto se mantuvo sobre el umbral de aceptabilidad; y (b) en sedimentos, para el ciclo considerado en la formulación de cargos (2018-2019), se registraron estaciones con materia orgánica por sobre el límite de aceptabilidad en la INFA oficial de 13 de diciembre de 2018, realizada previamente a las acciones que configuran el cargo N°3. En este último caso, la “anaerobiosis” que el titular pretendió remediar se refiere al estado bentónico del área de sedimentación (sedimentos), intervenida en abril de 2019 mediante oxigenación del fondo marino. Posteriormente, el mismo informe consigna una recuperación/estabilización conforme a los monitoreos posteriores del centro. En consecuencia, a la fecha de evaluación, no se constatan efectos persistentes en columna de agua, sedimento y biota, sin perjuicio de los efectos cuantificados para el escenario de incumplimiento.

29. Finalmente, respecto del uso de antibióticos (florfenicol y oxitetraciclina), el informe fundamenta que los tratamientos se aplicaron con anterioridad al inicio de la sobreproducción (determinada para el 7-13 de abril de 2019), descartando un “uso adicional” específico durante dicho período; y, atendida la exigencia de análisis integral, incorpora evaluación de riesgo mediante PEC y RQ, concluyendo ausencia de riesgo ambiental relevante ($RQ<1$) para organismos representativos, bajo las condiciones evaluadas.

30. En atención a todo lo anterior, el PDC incorpora acciones ejecutadas de reducción de biomasa (**Acciones N°4 y N°5**) orientadas a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes, y acciones preventivas (Acciones N°6 y N°7) destinadas a controlar ex ante la biomasa del CES, cumpliéndose la integridad en cuanto a reconocimiento, cuantificación de efectos y acciones comprometidas para hacerse cargo de ellos.

31. En cuanto al **cargo N°3**, el informe de efectos concluye que la alteración artificial de la columna de agua y del fondo marino favoreció la recuperación de condiciones aeróbicas, sin evidenciar efectos negativos en columna de agua, sedimentos o biota; sin embargo, reconoce expresamente que las acciones ejecutadas alteraron las condiciones del área de sedimentación al emplearse oxígeno sin autorización sectorial, lo que impidió la obtención de un muestreo INFA post anaeróbico representativo, afectando la trazabilidad y el ejercicio efectivo de las potestades de control y fiscalización de la autoridad.

32. En coherencia con lo anterior, el PDC incorpora acciones específicas destinadas a prevenir la reiteración del incumplimiento y resguardar la posibilidad de fiscalización efectiva y la trazabilidad del estado ambiental del área de sedimentación del CES, en particular mediante: (i) la elaboración y difusión de un protocolo operativo para la correcta implementación de mecanismos de recuperación del fondo marino únicamente bajo habilitación sectorial, conforme a la Resolución Exenta N°1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y

⁵ Página 43 del informe “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales. Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°3 y Res. Ex. N°5 / Rol D-043-2022. CES Isla Partida (RNA 110277). Piscicultura Palqui Ltda. y Granja Marina Tornagaleones S.A.”, acompañado por el titular en su presentación del PDC refundido de fecha 07 de julio de 2025.



Acuicultura (en adelante, “Subpesca”), en relación con el artículo 8°bis del RAMA (**acción N°8**), incorporando exigencias de verificación de permisos/condiciones habilitantes, definición de responsables, registros y controles; y (ii) la capacitación del personal con responsabilidades en dicha materia (**acción N°9**).

33. De esta forma, el PDC refundido caracteriza adecuadamente el efecto producido por la infracción, consistente en la afectación de la representatividad del muestreo INFA post anaeróbico y del ejercicio efectivo de las potestades de control y fiscalización, y propone acciones acordes, orientadas al retorno al cumplimiento normativo.

34. En lo que respecta al **cargo N°4**, el efecto principal se vincula a la trazabilidad, disponibilidad y acceso oportuno de antecedentes para el seguimiento y fiscalización ambiental, en tanto la falta de actualización del Sistema de Seguimiento de RCA dificulta el acceso a información relevante y debilita herramientas de planificación fiscalizadora.

35. Para hacerse cargo de dicho efecto, el PDC contempla la carga en el sistema de las resoluciones omitidas (**acción N°10**), así como acciones destinadas a formalizar el proceso interno de actualización mediante la elaboración e implementación de un protocolo y la capacitación asociada (**acciones N°11 y N°12**).

36. En consecuencia, respecto del cargo N°4, el PDC incorpora acciones y metas vinculadas al efecto identificado, cumpliéndose el componente de integridad en cuanto a contemplar medidas para hacerse cargo del cargo y de su efecto.

37. En atención a lo expuesto, atendido que el PDC refundido identifica fundamentalmente los efectos generados por las infracciones, e incorpora acciones y metas para la totalidad de los cargos formulados y de sus efectos, mediante medidas pertinentes y coherentes con los antecedentes técnicos acompañados, se tiene por cumplido el criterio de integridad previsto en la letra a) del artículo 9° del D.S. N°30/2012, en ambas dimensiones: (i) contener acciones y metas respecto de todos los cargos; y (ii) contener acciones y metas destinadas a hacerse cargo de los efectos reconocidos. Lo anterior, sin perjuicio del análisis de eficacia de dichas acciones, que se desarrolla en el acápite siguiente.

B. Criterio de eficacia

38. El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30/2012 exige que las acciones y metas del PDC aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procuren el retorno al cumplimiento y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el titular debe adoptar medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones. Atendida la naturaleza diversa de los cargos formulados respecto del CES Isla Partida (RNA 110277), el análisis de este criterio se efectuará por cargo.

39. El plan de acciones y metas propuesto por el titular es el siguiente:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°1.



Cargo N°1	Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión acuícola.
Meta	Pontón de habitabilidad, así como las plataformas de ensilaje y de materiales del centro de cultivo instalados dentro de los límites de la concesión de acuicultura cuando el CES se encuentre en operación, o bien, retirados del sector en caso de que el CES no opere.
Acción N°1 (ejecutada)	Retiro del pontón de habitabilidad, así como las plataformas de ensilaje y de materiales del centro de cultivo que se encontraban indebidamente instalados al momento de la fiscalización, una vez finalizado el ciclo productivo junio 2018-abril 2019.
Acción N°2 (ejecutada)	Capturar desde una plataforma satelital, una imagen fechada y georreferenciada del estado del CES ISLA PARTIDA, que dé cuenta de la ubicación de las estructuras de cultivo y de apoyo en relación con los límites de la concesión de acuicultura.
Acción N°3 (ejecutada)	Retirar del fondo marino los residuos inorgánicos detectados en la campaña de filmación submarina.

Tabla N°2: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°2.

Cargo N°2	Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Partida, durante el ciclo productivo ocurrido entre 21 de junio de 2018 y el 13 de abril de 2019.
Meta	Retornar a un estado de cumplimiento regulatorio en el sentido de no sobrepasar la biomasa autorizada a producir en las RCA individualizada y comprometida en este PdC, estableciendo los mecanismos preventivos para que ello no ocurra. De esta forma se dará cumplimiento efectivo al inciso final del artículo 24 de la Ley 19.300 que señala que: <i>“El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva”</i> .
Acción N°4 (ejecutada)	Reducir la biomasa producida en 164,88 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N°037/2011, en el ciclo productivo ejecutado entre el 21 de septiembre de 2020 y el 18 de julio de 2021.
Acción N°5 (ejecutada)	Reducir la biomasa producida en 2.207,5 toneladas, en base al máximo permitido por la RCA N°037/2011, en el ciclo productivo ejecutado entre el 30 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024.
Acción N°6 (en ejecución)	Elaborar e implementar un Protocolo de Control de Biomasa del CES ISLA PARTIDA.
Acción N°7 (por ejecutar)	Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la producción y planificación del CES ISLA PARTIDA, en el protocolo de control de biomasa.

Tabla N°3: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°3.



Cargo N°3	Alteración artificial, entre los días 3 y 22 de abril de 2019, de la columna de agua y fondo marino del CES Isla Partida, sin la correspondiente autorización sectorial y previo a la realización de un muestreo INFA post anaeróbico.
Meta	Retornar a un estado de cumplimiento regulatorio en el sentido de que cuando corresponda ejecutar un plan de recuperación del fondo marino de conformidad con las disposiciones del D.S. 320/2001 (RAMA) y las resoluciones sectoriales correspondientes, se haga de conformidad con los protocolos que la titular determine al efecto, observando estrictamente la normativa aplicable. De esta forma se dará cumplimiento efectivo a la Resolución Exenta N° 1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con el Artículo 8°bis del RAMA.
Acción N°8 (en ejecución)	Elaborar y difundir un protocolo que tenga por objeto definir las responsabilidades y demás aspectos necesarios para la correcta implementación de alguno de los mecanismos de recuperación del fondo marino autorizados por la Resolución Exenta N°1141, de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 8°bis del RAMA.
Acción N°9 (por ejecutar)	Capacitar al personal de Granja Marina que tenga incidencia en la ejecución de acciones de recuperación del fondo marino del CES ISLA PARTIDA, en el protocolo para la correcta implementación de los mecanismos de recuperación del fondo marino.

Tabla N°4: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°4.

Cargo N°4	No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA, al no haber cargado la información relativa a las consultas de pertinencia realizadas a la RCA N°037/2011.
Meta	Retornar a un estado de cumplimiento, manteniendo actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, cargando en el mismo la información relativa a las consultas de pertinencia aplicables a las RCA del CES ISLA PARTIDA, así como adoptar las medidas tendientes a asegurar la mantención y revisión periódica del Sistema de Seguimiento de RCA.
Acción N°10 (ejecutada)	Cargar las Res. Ex. N°443, de 20 de octubre de 2017, N°308, de 24 de julio de 2019 y N°581, de 27 de noviembre de 2019, todas del Servicio de Evaluación Ambiental, en el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N°1518, de 26 de diciembre de 2013, de la misma Superintendencia.
Acción N°11 (en ejecución)	Elaborar, difundir e implementar un Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.
Acción N°12 (por ejecutar)	Capacitar a quienes tengan responsabilidades y acciones dentro del equipo de Granja Marina Tornagaleones S.A., sobre el Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la SMA.

Tabla N°5: Acciones transversales de reporte y entrega de medios de verificación.



Acción N°13 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
Acción N°14 (acción alternativa)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de la Oficina de Partes de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido ingresado con fecha 07 de julio de 2025.

40. Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas comprometido por el titular permite un retorno efectivo al cumplimiento de las obligaciones infringidas y, asimismo, si contempla medidas idóneas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos asociados a cada una de las infracciones imputadas.

a) *Análisis de las Metas a lograr por el PDC*

41. Tal como se desarrollará más adelante, respecto de las correcciones de oficio vinculadas a los efectos de las infracciones contenidas en los **cargos N°1 y N°2**, deberán complementarse las respectivas metas. En particular, en el cargo N°1 deberá explicitarse: (i) la inexistencia de estructuras del CES Isla Partida total o parcialmente emplazadas fuera del polígono concesionado, y (ii) la eliminación del material inorgánico en el fondo marino asociado al desplazamiento de dichas estructuras, mediante su retiro y gestión/disposición en destino autorizado, de modo que el área quede sin residuos remanentes atribuibles al evento. Por su parte, en el cargo N°2 deberá precisarse que la disminución de producción tiene por objeto reducir los aportes de materia orgánica asociados al alimento no consumido y a las fecas generadas durante el ciclo con sobreproducción en el CES.

b) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

Cargo N°1: Emplazamiento de estructuras fuera del área de concesión acuícola.

42. En lo relativo a los efectos del **cargo N°1**, el antecedente técnico presentado por el titular vincula el emplazamiento de estructuras fuera del polígono concesionado con: (i) una afectación del componente paisajístico mientras se mantuvo dicha situación, derivada de la presencia de estructuras de apoyo fuera de los límites autorizados; y (ii) la presencia/caída de material inorgánico asociado a dichas estructuras sobre el fondo marino (Minuta de efectos cargo 1, secciones de conclusiones y cuantificación del material).

43. Sobre esa base, y para efectos del presente análisis, corresponde constatar si el PDC contempla acciones orientadas a remover la situación material asociada al emplazamiento indebido y a retirar/gestionar el material inorgánico constatado.

44. En relación con lo anterior, la **acción N°1 (ejecutada)**, consistente en el retiro de estructuras indebidamente emplazadas, se vincula de forma directa con la eliminación de la condición material del incumplimiento, en cuanto su ejecución implica que el pontón



de habitabilidad y las plataformas de ensilaje/materiales dejan de permanecer fuera del polígono concesionado, lo que, a su vez, hace cesar la condición que el propio titular asocia a la afectación paisajística descrita. Su ejecución se respalda con los medios de verificación acompañados por el titular para esta acción en la presentación refundida de julio de 2025 (registros y antecedentes asociados al retiro de las estructuras indicadas).

45. Por su parte, la **acción N°3 (ejecutada)**, consistente en el retiro y la gestión/disposición de material inorgánico en el fondo marino, se orienta directamente a eliminar y reducir el efecto bentónico constatado, en cuanto suprime la fuente material del impacto (remanentes/residuos) asociada a la caída de material desde las estructuras desplazadas, haciéndose cargo de la presión física sobre el sustrato y evitando la permanencia de dichos remanentes y su eventual dispersión en el área, con lo cual se reduce la probabilidad de una afectación bentónica persistente atribuible al hecho.

46. En este sentido, la acción materializa la remoción efectiva del residuo y su salida del medio receptor, asegurando su traslado y disposición/gestión en un destino autorizado. Su ejecución se respalda con antecedentes técnicos y medios de verificación que acreditan: (i) la revisión del fondo marino y la delimitación del área, (ii) la caracterización del material a retirar, (iii) la operación de extracción y levantamiento del remanente, y (iv) la gestión/disposición final del residuo, incluyendo, entre otros, el “Informe Final CES Isla Partida (RNA 110277): Revisión Fondo Marino - abril 2025”, el “Informe de Inspección y Recuperación de Restos Náufragos - CES Isla Partida”, el Informe de ensayo N°296-376 (laboratorio) y el certificado de disposición/gestión de residuos acompañados para esta acción.

47. En consecuencia, respecto del cargo N°1 y en lo que interesa al presente literal, el PDC incorpora acciones ejecutadas orientadas a abordar el componente material del efecto asociado al emplazamiento indebido, mediante el retiro de las estructuras y el retiro y gestión del material inorgánico constatado en fondo marino, conforme a los antecedentes técnicos y verificadores acompañados.

Cargo N°2: Superación de la producción máxima autorizada (ciclo 21 de junio de 2018 a 13 de abril de 2019)

48. Respecto de los efectos del **cargo N°2**, el titular reconoce que el exceso de producción implicó un aumento de carga orgánica y de nutrientes respecto del escenario de cumplimiento, cuantificando diferencias porcentuales en variables asociadas a Nitrógeno y Fósforo, así como un aumento del área de sedimentación modelada (Minuta de efectos cargo 2, tabla comparativa de cargas y sección de modelación/área de sedimentación).

49. En ese contexto, las **acciones N°4 y N°5 (ejecutadas)**, consistentes en la reducción de biomasa producida en ciclos posteriores respecto del máximo permitido por la RCA, se orientan a contener o reducir la presión ambiental mediante la disminución de los aportes asociados al alimento no consumido y a las fecas, en tanto la biomasa producida constituye una variable determinante de la carga al medio receptor.

50. La valoración de dichas medidas, en este acápite, se efectúa en función de su acreditación objetiva. Para ello, el titular acompaña como medios de



verificación los Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental: (i) “CES ISLA PARTIDA (RNA 110277) - Producción”, DFZ-2023-1147-XI-RCA, de 06 de diciembre de 2023, como verificador de la Acción N°4 (reducción de 164,88 toneladas en el ciclo 21.09.2020-18.07.2021); y (ii) “CES ISLA PARTIDA (RNA 110277) - Producción”, DFZ-2024-124-XI-RCA, de 06 de diciembre de 2024, como verificador de la Acción N°5 (reducción de 2.207,5 toneladas en el ciclo 30.10.2023-30.06.2024).

51. En consecuencia, respecto del cargo N°2, el PDC contempla medidas ejecutadas que, conforme a lo expuesto por el titular y respaldado en los Informes Técnicos acompañados, redujeron la presión ambiental en ciclos posteriores mediante la operación bajo el máximo autorizado, en coherencia con el mecanismo de generación del efecto descrito.

52. En ese marco, esta Superintendencia estima que las acciones N°4 y N°5 son idóneas y eficaces para hacerse cargo de los efectos de la infracción, por cuanto materializan una disminución de producción en los ciclos 2020-2021 y 2023-2024 que excede la sobreproducción del ciclo 2018-2019: la formulación de cargos cuantifica un exceso de 409 toneladas, mientras que las acciones acreditan una reducción total de 2.372,38 toneladas (164,88 en 2020-2021 y 2.207,5 en 2023-2024).

53. Dicha disminución reduce los aportes de materia orgánica asociados al alimento no consumido y a las fecas, que constituyen la fuente de los efectos identificados, y mitiga la acumulación de sedimentos finos que actúan como retenedores de materia orgánica y sólidos suspendidos, incrementando la carga depositada en el fondo marino.

54. Por tanto, al operar bajo el máximo autorizado y reducir la carga orgánica esperable, las acciones N°4 y N°5 se hacen cargo de los efectos asociados a la sobreproducción constatada.

Cargo N°3: Alteración artificial del área de sedimentación del CES sin contar con autorización para ello.

55. Respecto del efecto reconocido para este cargo, asociado a la afectación de la representatividad del muestreo INFA post anaeróbico y debilitamiento de la trazabilidad y fiscalización, las acciones N°8 y N°9 resultan idóneas para contener y reducir la probabilidad de reiteración de un efecto de la misma naturaleza, en tanto estructuran un estándar interno verificable que exige: (i) verificación previa de condiciones habilitantes aplicables al mecanismo de recuperación que se pretenda ejecutar; (ii) asignación explícita de responsabilidades por fase y por decisión; y (iii) generación de registros y respaldos que permitan reconstruir y auditar la ejecución.

56. De este modo, respecto del cargo N°3 se tiene por abordado el efecto en tanto se resguarda que eventuales intervenciones futuras no comprometan la trazabilidad ambiental del área de sedimentación ni la controlabilidad de los monitoreos bentónicos exigibles.

Cargo N°4: No actualización del Sistema de Seguimiento de RCA.

57. En relación con el **cargo N°4**, el efecto principal se asocia a la disponibilidad y acceso oportuno a antecedentes necesarios para el seguimiento y



fiscalización ambiental, dado que la omisión de carga en el SRCA dificulta el control oportuno y afecta la completitud del repositorio de cumplimiento.

58. En ese contexto, la **acción N°10 (ejecutada)** -carga de resoluciones omitidas- se orienta a eliminar el efecto inmediato de ausencia de información en el sistema, al regularizar su disponibilidad. Como verificadores de ejecución se acompañaron los comprobantes de carga: "Comprobante RCA N°443 (2017)", "Comprobante RCA N°308 (2019)" y "Comprobante RCA N°581 (2019)".

59. En consecuencia, respecto del cargo N°4, se tiene por abordado el efecto identificado por el propio titular en cuanto a la falta de disponibilidad y acceso oportuno a antecedentes en el SRCA, en la medida que la Acción N°10 contempla su regularización mediante la carga de las resoluciones omitidas y se respalda con los comprobantes de carga acompañados como medios de verificación.

c) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

Cargo N°1: Emplazamiento de estructuras fuera del área de concesión acuícola.

60. Para el **cargo N°1**, el retorno al cumplimiento exige que, cuando el CES opere, las estructuras de apoyo y operación se encuentren dentro de los límites de la concesión acuícola, o bien retiradas del sector si el centro no opera, conforme a lo comprometido en la meta del PDC.

61. En ese sentido, la **acción N°1 (ejecutada)** materializa la corrección del emplazamiento indebido, al retirar las estructuras que se encontraban fuera del polígono concesionado.

62. Por su parte, la **acción N°2 (ejecutada)** incorpora un mecanismo de constatación documental del estado de emplazamiento, mediante una imagen satelital fechada y georreferenciada que permite verificar la ubicación de las estructuras respecto de los límites de la concesión.

63. Esta acción se respalda en el "Informe Técnico: Generación de imágenes satelitales que dan cuenta de la ubicación del CES Isla Partida respecto de los límites de su concesión (2019)" y en la carpeta de imágenes/insumos georreferenciados acompañados por el titular para esta acción, cuyo propósito es dar cuenta del retorno al cumplimiento normativo en lo concerniente a la localización de las estructuras del CES.

64. A mayor abundamiento, respecto de la ubicación de los módulos de cultivo y de las estructuras de apoyo del CES Isla Partida (RNA 110277) en relación con los límites del área de concesión, se tuvieron a la vista los siguientes Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental de esta Superintendencia, los que consignan que, en los períodos analizados, no se constataron módulos de cultivo fuera de dichos límites -y, en el caso que se indica, tampoco estructuras de apoyo-: (i) IFA DFZ-2021-2740-XI-RCA, respecto de los períodos 01/02/2021-30/04/2021 y



01/05/2021–30/06/2021, concluyendo que las balsas jaula se encontraron dentro de los límites de la concesión; (ii) IFA DSI-2021-740-XI-RCA, respecto de los períodos 01/01/2021–28/02/2021, 01/04/2021–30/05/2021 y 01/07/2021–31/08/2021, señalando que no se observaron módulos de cultivo total o parcialmente fuera de los límites del área de concesión; (iii) IFA DSI-2022-524-XI-RCA, respecto de los períodos 01/11/2021–31/12/2021, 01/03/2022–30/04/2022 y 01/07/2022–31/08/2022, consignando el mismo resultado; (iv) IFA DSI-2023-391-XI-RCA, respecto de los períodos 16/11/2022–31/12/2022, 01/03/2023–30/04/2023 y 01/07/2023–31/08/2023, reiterando dicha constatación; y (v) IFA DTM-2025-355-XI-RCA, respecto de los períodos 01/01/2025–28/02/2025, 01/04/2025–31/05/2025 y 01/08/2025–30/09/2025, consignando que no se constataron módulos de cultivo fuera de los límites del área de concesión, ni estructuras de apoyo fuera de dichos límites.

Cargo N°2: Superación de la producción máxima autorizada (ciclo 21 de junio de 2018 a 13 de abril de 2019)

65. Para el **cargo N°2**, el retorno al cumplimiento exige asegurar que la biomasa producida no exceda el máximo autorizado en la RCA aplicable y que existan controles preventivos suficientes para evitar la reiteración del incumplimiento.

66. En esta línea, la **acción N°6 (en ejecución)** -elaborar e implementar un Protocolo de Control de Biomasa del CES Isla Partida- y la **acción N°7 (por ejecutar)** -capacitar al personal con incidencia en la producción y planificación del CES en dicho protocolo- tienen por objeto establecer y operacionalizar un sistema interno de control ex ante y de seguimiento durante el ciclo productivo, que permita: (i) planificar la siembra y el crecimiento conforme al límite autorizado; (ii) monitorear periódicamente la evolución de la biomasa y su proyección; (iii) activar oportunamente medidas correctivas cuando se verifique riesgo de aproximación o superación del umbral; y (iv) dejar trazabilidad verificable de las decisiones y controles adoptados. Se realizarán 2 capacitaciones, la primera dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del PDC y la segunda luego de 6 meses de efectuada la primera.

67. En específico el instrumento comprometido y asociado a la **acción N°6** corresponde al “*Protocolo de Control de Biomasa -Centro de Engorda Isla Partida (RNA 110277)*”, código PR-GEN-AMB-002, versión 2.0 (junio 2025), el cual regula, entre otros elementos operativos: (i) el objeto y alcance del control; (ii) la definición operativa del indicador a controlar (biomasa/producción en los términos aplicables); (iii) la asignación de funciones y responsabilidades; (iv) mecanismos de seguimiento y control (incluyendo control por medio de plataforma de gestión productiva y registros asociados); y (v) medidas correctivas frente a desviaciones y umbrales (p. ej., aviso interno, ajustes de siembra/alimentación, programación de cosecha y resguardos documentales).

68. La **acción N°7**, por su parte, se configura como el mecanismo destinado a asegurar la implementación efectiva del estándar operativo definido en el protocolo, en cuanto transfiere a los ejecutores y decisores del ciclo productivo los contenidos, roles, umbrales y medidas de respuesta comprometidos.

69. Al respecto, se observa que, en conjunto, ambas acciones se orientan a la mantención del cumplimiento del límite productivo, reduciendo el riesgo de reiteración de la sobreproducción por fallas de coordinación, ausencia de control oportuno o



deficiencias de aplicación, mediante reglas internas, asignación de responsables y generación de registros verificables.

70. En consecuencia, respecto del cargo N°2, el PDC refundido contempla acciones directamente orientadas al retorno y la mantención del cumplimiento del límite productivo autorizado, mediante la implementación de un protocolo operativo de control de biomasa (Acción N°6) y la capacitación del personal con incidencia en la producción y planificación para su aplicación efectiva (Acción N°7), con el objeto de evitar la reiteración del incumplimiento constatado.

Cargo N°3: Alteración artificial del área de sedimentación del CES sin contar con autorización para ello.

71. Para el **cargo N°3**, el retorno al cumplimiento exige asegurar que cualquier implementación futura de mecanismos de recuperación del fondo marino se ejecute únicamente bajo las autorizaciones y condiciones sectoriales aplicables, respetando la secuencia procedural que corresponda -incluidos los hitos de monitoreo que sean exigibles- y resguardando que dicha ejecución sea plenamente susceptible de fiscalización, en particular en lo relativo a la representatividad, trazabilidad y control de los monitoreos efectuados.

72. En ese marco, la **acción N°8 (en ejecución)** -elaborar y difundir un protocolo destinado a definir responsabilidades y demás aspectos necesarios para la correcta implementación de mecanismos de recuperación autorizados por la Res. Ex. N°1141/2022 de Subpesca, en relación con el artículo 8° bis del RAMA- y la **acción N°9 (por ejecutar)** -capacitar al personal con incidencia en la ejecución de dichas acciones en el protocolo comprometido- tienen por objeto instalar un estándar interno de actuación previa y de control, que asegure que: (i) no se ejecuten medidas de recuperación fuera de las hipótesis y mecanismos autorizados; (ii) se verifique ex ante la existencia de actos habilitantes, condiciones y exigencias sectoriales aplicables al caso; (iii) se definan responsables por etapa y por decisión; y (iv) se generen registros y respaldos que permitan reconstruir, auditar y fiscalizar la ejecución conforme al marco normativo, sin afectar la integridad de los monitoreos bentónicos exigibles. Se realizarán 2 capacitaciones, la primera dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del PDC y la segunda luego de 6 meses de efectuada la primera.

73. En específico, el documento comprometido corresponde al “Procedimiento para la Implementación de Mecanismos de Recuperación del Fondo Marino - Centro de Engorda Isla Partida”, código PR-GEN-AMB-001, versión 1 (junio 2025). Dicho procedimiento estructura la actuación interna para ejecutar medidas de recuperación, definiendo fases, responsables y registros, e incorporando exigencias de control documental y trazabilidad orientadas a que cualquier ejecución futura se efectúe dentro del marco habilitante sectorial y de modo compatible con la fiscalización. En particular, se orienta a resguardar que los pasos previos, verificaciones y respaldos exigibles se encuentren disponibles y verificables al momento de su revisión.

74. La **acción N°9** complementa lo anterior al transferir el estándar operativo a quienes intervienen materialmente en la ejecución y en la toma de decisiones, reduciendo la probabilidad de reiteración asociada a fallas de comprensión, coordinación o ausencia de control interno, circunstancia especialmente relevante atendida la calificación gravísima de la infracción.



75. En consecuencia, respecto del cargo N°3, el PDC contempla acciones directamente orientadas a asegurar el retorno y la mantención del cumplimiento del marco sectorial aplicable a la ejecución de mecanismos de recuperación del fondo marino, mediante la adopción de un procedimiento interno que establece condiciones habilitantes, responsables, controles y trazabilidad (Acción N°8), y la capacitación del personal pertinente para su aplicación efectiva (Acción N°9), con el objeto de evitar la reiteración del incumplimiento y resguardar la representatividad y trazabilidad de los monitoreos INFA que resulten exigibles.

Cargo N°4: No actualización del Sistema de Seguimiento de RCA.

76. Para el **cargo N°4**, el retorno al cumplimiento se satisface con la regularización de la carga de antecedentes omitidos en el SRCA (**acción N°10**) y se proyecta su mantención mediante las acciones de aseguramiento comprometidas, consistentes en: **acción N°11 (en ejecución)** -elaborar, difundir e implementar un Protocolo de Actualización del SRCA- y **acción N°12 (por ejecutar)** -capacitar a los responsables sobre dicho protocolo-, orientadas a evitar la reiteración de la omisión mediante un mecanismo interno periódico, trazable y con responsables definidos.

77. El protocolo comprometido corresponde al “Protocolo de Actualización del Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente”, código PR-GEN-AMB-003, versión 1 (junio 2025), el cual estructura un circuito interno de cumplimiento que incluye, al menos: (i) levantamiento y recopilación sistemática de antecedentes a cargar (incluyendo consultas de pertinencia y resoluciones asociadas a la RCA aplicable); (ii) definición de responsables por etapa (recopilación, verificación, carga y control); (iii) identificación del repositorio/plataforma y del modo de ingreso; y (iv) generación de evidencia documental de la carga y su verificación (p. ej., capturas de pantalla u otro respaldo equivalente), junto con controles de revisión destinados a sostener la actualización en forma periódica y verificable. La **acción N°12** se orienta a asegurar la aplicación efectiva del estándar comprometido, trasladando a los ejecutores los contenidos, roles y exigencias de respaldo definidas en el protocolo. Se realizarán 2 capacitaciones, la primera dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del PDC y la segunda luego de 6 meses de efectuada la primera.

78. En consecuencia, se constata que el PDC contempla acciones destinadas: (i) a eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren en los términos ya desarrollados en el acápite de integridad, mediante medidas ejecutadas directamente vinculadas a dichos efectos cuando corresponde; y (ii) a permitir el retorno al cumplimiento de las obligaciones infringidas y la mantención de dicha situación, mediante medidas concretas de corrección y de aseguramiento interno (protocolos/capacitaciones) según la naturaleza de cada cargo, configurándose el estándar del criterio de eficacia previsto en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30/2012.

79. Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a las **acciones N°6, N°8 y N°11**, relativas a la elaboración de protocolos, sus respectivos estados de ejecución deberán consignarse como “ejecutada”, por cuanto los protocolos presentados serán los aplicables. En consecuencia, deberá eliminarse toda referencia a su difusión o implementación, atendido que para cada uno de dichos protocolos se contemplan capacitaciones en las acciones N°7, N°9 y N°12, las que



operativizan y aseguran su correspondiente difusión. Lo anterior se explicitará y será objeto de corrección de oficio en el acápite correspondiente.

Acciones transversales de reporte.

80. Finalmente, las **Acciones N°13 y N°14** no constituyen medidas sustantivas de corrección ambiental o de cumplimiento material por cargo, sino que establecen el mecanismo procedural para el **reporte y entrega de medios de verificación** del PDC ante la SMA, sea a través de los sistemas digitales habilitados (SPDC) o, alternativamente, por Oficina de Partes. Su función es habilitar el control y seguimiento del programa y la trazabilidad documental de su ejecución.

C. Criterio de verificabilidad

81. El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, y exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

82. En este punto, el PDC incorpora medios de verificación que se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

D. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N° 30/2012

83. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, dispone que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

84. Para analizar correctamente estos “criterios negativos” de aprobación del PDC⁶, corresponde entender que los instrumentos de competencia de la SMA deben ser interpretados en un sentido funcional, esto es, que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la regulación⁷. Para estos efectos, dichos criterios permiten complementar los de integridad, eficacia y verificabilidad, otorgando un espacio para incorporar una mirada sistémica del PDC como instrumento de incentivo al cumplimiento. De este modo, la utilización del PDC no puede restar eficacia al carácter disuasivo que tiene el derecho administrativo sancionatorio.

⁶ Hervé Espejo, Dominique.; Plumer Bodin, Marie Claude; Revista de derecho (Concepc.), 2019, vol.87 no.245 Concepción, p. 38. Disponible en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2019000100011

⁷ Soto Delgado, Pablo; Revista Ius et Praxis, 2016, Año 22, no.2, Talca, pp. 190-191. Disponible en línea: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art07.pdf>.



85. A este respecto, resulta relevante indicar que el concepto de *“elusión de responsabilidad”* apunta a evitar la utilización del instrumento de incentivo al cumplimiento de forma que no se genere, para el titular, la posibilidad de terminar un procedimiento sancionatorio sin sanción, no habiendo adoptado acciones que le permitan enmendar la conducta infraccional distintas de aquellas que habría desarrollado sin mediar la aprobación de un PDC. Este criterio negativo, expresión del principio de responsabilidad en el derecho administrativo sancionador, permite que el PDC no comprometa el rol disuasivo de este, en el marco del sistema jurídico de protección ambiental.

86. En el caso concreto, la aprobación del presente PDC no implica una elusión de responsabilidad por parte del titular, toda vez que el programa no se limita a declaraciones formales, sino que incorpora **acciones materiales y verificables** que se vinculan directamente con los hechos infraccionales y con los efectos reconocidos en el expediente.

87. En particular, el PDC contempla medidas de corrección asociadas al emplazamiento de estructuras fuera del área concesionada, mediante el retiro de estructuras y la gestión del material inorgánico constatado, además de un verificador georreferenciado de constatación (acciones N°1, N°2 y N°3).

88. Asimismo, incorpora medidas ejecutadas de reducción de biomasa en ciclos posteriores, orientadas a disminuir la carga orgánica asociada a la sobreproducción (acciones N°4 y N°5).

89. A ello se suman medidas destinadas a restablecer el cumplimiento del marco sectorial aplicable a eventuales mecanismos de recuperación del fondo marino, mediante un procedimiento interno y capacitación, orientadas a evitar la reiteración de intervenciones al margen de la autorización sectorial exigible o sin observar la secuencia procedural aplicable, y a resguardar la representatividad y controlabilidad de los monitoreos exigibles (acciones N°8 y N°9).

90. Finalmente, considera la regularización de información omitida en el Sistema de Seguimiento de RCA y acciones de aseguramiento para prevenir su reiteración (acciones N°10, N°11 y N°12).

91. De este modo, el PDC incorpora compromisos concretos de corrección, control y trazabilidad, de manera que la conclusión del procedimiento mediante su aprobación se sustenta en actuaciones efectivas de enmienda y en medidas orientadas a prevenir la reiteración de los incumplimientos.

92. De acuerdo con lo expuesto, no existen antecedentes que permitan sostener que Piscicultura Palqui Ltda. y Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante el instrumento presentado, intenten eludir su responsabilidad o aprovecharse de las infracciones imputadas. Tampoco se advierte que los plazos comprometidos para la ejecución de las acciones pendientes resulten manifiestamente dilatorios, atendida la naturaleza y características de las medidas propuestas.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



93. Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “[l]a Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”. En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, el instrumento presentado respecto del CES Isla Partida (RNA 110277) satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, cuyo plazo de ejecución se fijará en la parte resolutiva de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio.

IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Correcciones de oficio específicas

94. Según se expuso en el acápite “Análisis de las Metas a lograr por el PDC” del presente acto, y en relación con las metas asociadas a los Cargos N°1 y N°2, reemplácese conforme se indica a continuación.

95. **Cargo N°1:** En el punto 2.1 METAS, reemplázase por la siguiente: “Inexistencia de estructuras del CES total o parcialmente emplazadas fuera del polígono concesionado (Acciones N°1 y N°2), y eliminación del material inorgánico caído en el fondo marino, derivado del desplazamiento de dichas estructuras, mediante retiro y gestión/disposición en destino autorizado (Acción N°3) de modo que el área quede sin residuos remanentes atribuibles a dicho hecho”

96. **Cargo N°2:** En el punto 2.1 METAS, reemplázase por la siguiente: “Hacerse cargo de los efectos negativos generados por la infracción mediante la reducción de la producción del CES Isla Partida en los ciclos 2020-2021 (Acción N°4) y 2023-2024 (Acción N°5), con el objeto de reducir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados al alimento no consumido y a las fecas generadas en el ciclo 2018-2019.”

97. En relación con las **Acciones N°6, N°8 y N°11**, modifíquese su estado de implementación desde “en ejecución” a “ejecutada”, por cuanto los protocolos respectivos ya han sido elaborados y se acompañan al presente PDC, incorporando las observaciones formuladas mediante la Resolución Exenta N°5/ROL D-043-2022, de 4 de junio de 2025.

98. Asimismo, modifíquense las acciones antes indicadas eliminando toda referencia a su difusión e implementación, por cuanto ello queda comprendido en las **Acciones N°7, N°9 y N°12**, respectivamente, las que contemplan la capacitación del personal específicamente encargado de su aplicación por parte del titular.

RESUELVO:



I. TENER POR PRESENTADO el PDC refundido ingresado por Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. con fecha 07 de julio de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en la presentación de fecha 07 de julio de 2025, individualizados en el considerando 11 de este acto.

III. ESTÉSE A LO RESUELTO en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 5 Rol D-043-2022, por existir pronunciamiento previo que ya concedió la reserva de la información que ha sido nuevamente requerida mediante la presentación de fecha 07 de julio de 2025.

IV. APROBAR el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 07 de julio de 2025, respecto de las infracciones contenidas en los cargos N°1, N°2, N°3 y N°4 de la Resolución Exenta N°1/Rol D-043-2022, relativas al incumplimiento del artículo 35, letra a), de la LOSMA, en el caso de los cargos N°1, N°2 y N°3, y del artículo 35, letra e), de la LOSMA, en el caso del cargo N°4, asociadas al CES Isla Partida (RNA 110277).

V. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento refundido presentado, en los términos señalados en el título IV. del presente acto.

VI. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-043-2022**, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento si se incumplieran las obligaciones contraídas en el PDC, según lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

VII. SEÑALAR que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento refundido en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N°166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VIII. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o -en caso contrario- solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>.



IX. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para que procedan a fiscalizar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

X. SEÑALAR que, conforme a lo informado por Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A., los costos asociados a las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento aprobado ascienden a \$2.262.124.000 (dos mil doscientos sesenta y dos millones ciento veinticuatro mil) pesos chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ajustarse según los costos efectivamente incurridos al término de la ejecución del programa, los cuales deberán ser debidamente acreditados con la presentación del reporte final.

XI. HACER PRESENTE a Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso 5 de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

XII. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

XIII. HACER PRESENTE que, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de aproximadamente 7 meses. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XIV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

XV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A., conforme fue requerido en su presentación de fecha 26 de febrero de 2025 y lo resuelto en el resuelvo IV. de la Res. Ex. N°4/ Rol D-043-2022, a la casilla electrónica [REDACTED]

XVI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros “Nuevo Amanecer”, con domicilio en Calle Manuel Rodríguez N° 140, Caleta Andrade, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.





Firmado por:
Daniel Isaac Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 28-01-2026 17:01 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/GTP/GLW/JJGR

Notificación:

Correo electrónico.

- Piscicultura Palqui Limitada y Granja Marina Tornagaleones S.A. a la casilla electrónica [REDACTED]

Carta certificada

- Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Nuevo Amanecer",
Manuel Rodríguez N° 140, Caleta Andrade, región de Aysén.

C.C:

- Oficina Regional Aysén, SMA

D-043-2022

